



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente.110014003086 2021-01147 00

Tomando en consideración que el extremo demandante no subsanó la demanda de la referencia en los precisos términos ordenados en el proveído calendado el 21 de octubre de 2021, y en atención a lo reglado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho resuelve **RECHAZAR** la presente demanda. Por Secretaría **DÉJENSE** las constancias de rigor.

Obsérvese, que no se realizó la modificación de la pretensión primera tal como fuera ordenado en el auto inadmisorio, por lo cual, los yerros encontrados por el despacho en cuanto a la sumatoria de las pretensiones persiste. Aunado a lo anterior, en el escrito subsanatorio el togado se limita a comparar dos cuadros de Excel, en los cuales según su decir, están en el primero, contempladas las pretensiones que solicitó en el escrito de demanda y en el segundo las cuotas de administración y demás certificadas por la administración de la copropiedad demandante, pero de lo anterior se observa a simple vista que el valor de las cuotas ingresadas en los cuadros de Excel ni siquiera corresponden ni a lo certificado por la copropiedad ni a lo descrito en las pretensiones del libelo genitor. Luego entonces, no se dio total claridad, ni se hicieron las correcciones necesarias, respecto de lo solicitado en el auto inadmisorio.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u></p> <p>El auto anterior es notificado por anotación en estado No. 085 de hoy 17 DE NOVIEMBRE 2021.</p> <p>La Secretaria,</p> <p>VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY</p>
--

Firmado Por:

Natalia Andrea Guarín Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 086
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7bde9f1195dba2a2825e5edaa697b9691d8a5793dc6623496ac254d738a284b**

Documento generado en 15/11/2021 08:53:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>